



Por la cual se define el límite entre los Municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién en el Departamento del Chocó, en la Totalidad de la línea Limítrofe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

El presente proyecto de Ordenanza que se presenta a la Honorable Asamblea Departamental del Chocó busca definir el límite entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién, en la totalidad de la línea limítrofe. Tiene como finalidad expedir una norma que permita dar precisión al límite entre dichos municipios a través del procedimiento establecido en la Ley 1447 de 2011, el Decreto Reglamentario 1170 de 2015.

ANTECEDENTES

Se hace un breve registro de las circunstancias previas que motivaron la apertura de la operación de deslinde y de las actuaciones del IGAC en el trámite de este procedimiento:

1. La Asamblea Departamental del Chocó, en uso de sus facultades, expidió la Ordenanza No. 162 de 9 de diciembre de 2022, "Por la cual se crea el municipio Nuevo Belén de Bajirá", mencionando en su artículo segundo la división política el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, relacionando los corregimientos, caseríos y veredas, y en el artículo tercero relacionando los municipios que colindan con el nuevo municipio sin describir detalladamente sus límites.
2. En cumplimiento de la Sentencia 090 del 16 de junio de 2023 del Tribunal Administrativo de Chocó, la Asamblea Departamental del Chocó expidió la Ordenanza No. 180 de 27 de junio de 2023, "Por la cual se crea el municipio de Nuevo Belén de Bajirá" indicando en su artículo segundo los corregimientos, caseríos y veredas por las cuales estaría compuesta la división política del municipio y en el artículo tercero se relacionan los municipios que colindan sin describir detalladamente los límites del nuevo municipio.
3. La Ordenanza 180 de 27 de junio 2023, solo menciona caseríos, veredas y corregimientos y municipios colindantes, pero sin describir técnica y detalladamente los límites del municipio de Nuevo Belén de Bajirá. 



4. La Ordenanza 180 de 2023, en su artículo séptimo, establece que “Facúltese al Gobernador del Departamento para que, con la asesoría del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, procure que en el menor tiempo posible se realice el deslinde y amojonamiento del municipio de Nuevo Belén de Bajirá, levantando la respectiva carta topográfica, una vez se apruebe y sancione esta Ordenanza.
5. La Ordenanza 018 de 22 de septiembre de 2000, “Por medio del cual se crea el municipio de Carmen del Darién “menciona en su artículo segundo la división política del municipio de Carmen del Darién, relacionando así los corregimientos y veredas, y en el artículo tercero relacionando los municipios que colindan con el municipio sin hacer descripción de sus límites.
6. El límite entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién del departamento del Chocó, cuenta con base legal regida por la Ordenanza No. 180 de 27 de junio de 2023, “Por la cual se crea el municipio Nuevo Belén de Bajirá”. Sin embargo, la precitada ordenanza no describe elementos geográficos que describan la línea limítrofe.
7. En mérito de lo expuesto, se hace necesario dar inicio de oficio a la operación administrativa de Deslinde, en la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién en el departamento del Chocó, con la intervención de las entidades territoriales que comparten puntos de concurrencia o trifynios con los municipios de Riosucio y Dabeiba (Departamento de Antioquia), de conformidad con la causal señalada en el literal c-) artículo 2° de la Ley 1447 de 2011 y lo señalado en el capítulo 4 del Título 2. Disposiciones Específicas de Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Decreto 1170 de 2015.
8. El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” adelantó la operación de deslinde establecido en la Ley, para lo cual expidió la Resolución 1586 del 11 de diciembre de 2023 “ Por medio de la cual se ordena la apertura y realización de la diligencia de deslinde en la totalidad de la línea limítrofe comprendida entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién, en el departamento del Chocó y se adoptan otras medidas necesarias para su ejecución” conforme a lo establecido en la Ley 1447 de 2011 y el Capítulo 4 del Decreto 1170 de 2015, que contiene los aspectos técnicos a tener en cuenta en toda la operación administrativa de deslinde hasta la propuesta de normativa final, para que sea analizada por la Asamblea Departamental del Chocó.

Tal resolución considera que, al no describirse el límite municipal Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién en la Ordenanza creativa del municipio de Nuevo Belén de Bajirá por mencionarse comprensiones territoriales que previamente no están delimitados, hay mérito suficiente para adelantar una diligencia de deslinde y amojonamiento, de acuerdo con las causales señaladas en la Ley y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.



La Comisión de Deslinde integrada por el IGAC y los representantes y/o delegados de los municipios de Nuevo Belén de Bajirá, Carmen del Darién, Riosucio y Dabeiba (Antioquia), sesionaron en nueve ocasiones, incluyendo el reconocimiento en terreno de los aspectos que sustentan los puntos de vista de las partes dentro de la Comisión de Deslinde. En el Acta de Deslinde firmada el 6 de noviembre de 2024, se logró acuerdo entre las partes con la línea limítrofe unificada.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1447 de 2011, que desarrolló el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia, asignó al IGAC la función de realizar el deslinde de las entidades territoriales del país, y a la Asamblea Departamentales la de fijar y modificar los límites municipales; así como definir y solucionar los límites dudosos o en controversia entre los mismos, previo estudio y presentación del concepto e informe final de gestión, con la respectiva proposición de límite municipal, elaborado conjuntamente por la Comisión de Deslindes entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién.

La Ordenanza No.180 de 27 de junio de 2023, *"Por la cual se crea el municipio de Nuevo Belén de Bajirá"*, señala en su artículo segundo los corregimientos, caseríos y veredas que la integran, pero no describe límites intermunicipales, solo relacionan las compresiones territoriales que conforman dicho municipio, lo que ha generado problemas en cuanto a la identificación clara de la jurisdicción de caseríos y áreas rurales por parte de las autoridades locales, departamentales y entidades estatales.

Concluido el procedimiento de deslinde por parte del IGAC, los representantes de las entidades territoriales de conformidad con desarrollo de la operación de deslinde adelantada llegan a acuerdo respecto al límite común, el cual consignaron en el acta

De deslinde de fecha 6 de noviembre de 2024, en cumplimiento a lo indicado en la resolución 1588 de 2023 y acogiendo para el trámite de esta diligencia de deslinde lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1447, *"[...] el funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi hará el deslinde sobre el terreno en presencia de los representantes legales de cada una de las entidades territoriales involucradas con base en la interpretación de los textos normativo vigentes, y a falta de claridad y conformidad en estos con la realidad geográfica, los ya consagrados por la tradición"*, al que se refiere el artículo 6 de la Ley 1447 de 2011, y con el cual el presente proyecto de Ordenanza cumple con lo dispuesto con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1170 de 2015.

Es importante mencionar en esta exposición de motivos las aclaraciones respecto a los Resguardos Indígenas dentro del contenido de la Ordenanza 180 de 2023, en cual se corrige así:



- El Resguardo Indígena Pavarandó Amparradó Medio, no es parte de la jurisdicción del municipio de Nuevo Belén de Bajirá.
- La jurisdicción del Resguardo Indígena Urada-Jiguamiandó es compartido con el Lote 1 - Guayabal en el municipio de Carmen del Darién y Lote 2 - Urada en el municipio de Nuevo Belén de Bajirá.
- La jurisdicción del Resguardo Indígena Chontadural- Cañero, es compartido entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y el Municipio de Mutatá en el departamento de Antioquia.
- Al elaborar este proyecto de ordenanza para la ratificación del deslinde, se aclaran o modifican en los términos de los límites ajustados, la Ordenanza 180 de 2023, Ordenanza 018 de 2000 de la Asamblea departamental del Chocó y el Decreto departamental 284 de 2023 de la Gobernación de Chocó.

La definición del límite entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién del departamento del Chocó, en la totalidad de la mismo, por medio de una Ordenanza, resolverá las dudas que manifiestan las autoridades de los dos entes municipales en cuanto a la jurisdicción de caseríos y algunas áreas rurales, dudas que afectan las decisiones que puedan tomar los mandatarios locales, especialmente en inversiones públicas, o las entidades del orden nacional o regional en materia de justicia, ambiental, catastral, entre otras, lo cual se traducirá en beneficios para las comunidades de esa región.

En virtud de lo expuesto y bajo la sabiduría de todos los Honorables Diputados del Departamento de Chocó, se puedan dar los estudios y debates pertinentes para su aprobación del proyecto de Ordenanza presentado, con la seguridad de ver traducida esta iniciativa tan importante para la subregión del Darién Chocoano.

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Departamento del Chocó

Elaboró: Pablo Roci Mosquera Romaña / Coordinador Grupo Planeación Estratégica / Secretaria de Planeación	Revisó: Harlin Córdoba Cuesta / Secretario de Planeación Departamental	VoBo: Asesor de Despacho.
---	---	---------------------------



12 MAR 2025

“Por la Cual se Aprueba el Límite Entre los Municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién en el Departamento del Chocó”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en lo establecido en el Número 6 del Artículo 300 de la Constitución Nacional.

PREAMBULO

Que, el resultado de la operación administrativa del deslinde en acuerdo entre los municipios Nuevo Belén de Bajira y el Carmen del Darién en el Departamento del Chocó, se surtió mediante la entidad competente el IGAC el cual se permitió expedir la Resolución 1586 de 2023, que dio inicio la Operación Administrativa de Deslinde, hizo la consideración técnica de que la descripción contenida en el texto normativo que fija el límite o lo modifique menciona comprensiones territoriales, sectores o regiones que previamente no estén definidos, delimitados o deslindados, esto según los elementos documentales de ese momento y no una descripción detallada del trazado limítrofe.

Al respecto, el deslinde es una operación administrativa que consiste en un conjunto de actividades técnicas y científicas mediante las cuales se identifican, precisan, actualizan y georreferencian en terreno y se representan o trazan en un mapa los elementos descriptivos de los límites relacionados en los textos normativos o, a falta de estos o de claridad y conformidad con la realidad geográfica, los consagrados por la tradición (Art. 3, Ley 1447 de 2011 y Parágrafo 1° del art. 1 de la Ley 1617 de 2013).

Tal como se expuso amplia y soportada mente en el capítulo anterior, los límites entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién, no se encuentra plenamente definidos a pesar de poseer los dos municipios la división política que componen cada uno de los municipios con la identificación de caseríos y veredas

Aun cuando las ordenanzas No. 180 de 2023 (Nuevo Belén de Bajirá) y No. 18 de 2000 (Carmen del Darién), indican las comprensiones territoriales que hacen parte de cada jurisdicción municipal, esta subdivisión no puede tenerse en cuenta para la descripción precisa del límite entre Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién, por cuanto el límite no está claramente establecido.

Por su parte, El límite geográfico de la base de límite de entidades territoriales del IGAC dispuesta en el geo portal oficial del IGAC entre Nuevo Belén y Carmen del Darién, no presenta coincidencia con la descripción de la normativa soporte del deslinde.

En concordancia con lo anterior, el Decreto departamental No. 284 de 26 de diciembre de 2023, en su artículo tercero incorpora al expediente del trámite de la Ordenanza 180 de 2023 el documento de la descripción de los límites del nuevo municipio, pero para el caso concreto



de los límites de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién, no existe descripción de este trazado limítrofe.

Pero la descripción que en dichos documentos se hace del límite municipal es ilustrativa, por tanto, es incompleta, deficiente o inadecuada, el que se rectifica en el desarrollo de esta operación de deslinde, al cual se llegó a un entendimiento mutuo de acuerdo de las partes sobre el límite revisado y ajustado con una descripción técnica y precisa, con los cambios que hayan sido necesarios.

En tales circunstancias y con el fin de definir y oficializar el límite, al establecer el límite entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién (Chocó) como un límite en acuerdo, se procede a la aplicación de lo señalado en los artículos 6° y 7° de la Ley 1447 de 2011 y el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto Reglamentario 1170 de 2015.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: El límite entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá y Carmen del Darién es el siguiente:

"Partiendo desde el punto trifinio entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá, Carmen del Darién y Riosucio en el sitio denominado "Cuatro Bocas" con coordenadas geográficas 7°17'45.214385" N y 76°56'04.428751" W, el cual se denominará punto No.1, se continua por el caño Bijao Onofre aguas arriba, en dirección general noreste hasta el punto de coordenadas 7°18'0,128" N y 76°53'56.995" W, el cual se denominará punto No.2, donde se intercepta con el canal de la "Y", canal que divide las veredas de "Caño Manso" en Carmen de Darién y "Nueva Unión" en Belén de Bajirá, por este canal aguas arriba hasta el punto de coordenadas geográficas 7°18'40.919021" N y 76°52'43.670135" W, el cual se denominará punto No.3, punto que delimita las veredas de la "Unión" en Nuevo Belén de Bajirá y "Caño Manso" en Carmen del Darién, se sigue en dirección sureste en línea recta hasta el punto donde se intercepta con el canal del "Dique", punto de coordenadas 7°18'34.770" N y 76°52'37.437" W, el cual se denominará punto No.4, se continua aguas arriba por el canal del "Dique" en dirección noreste hasta el punto de coordenadas 7°18'43,703" N y 76°52'26.461" W, el cual se denominará punto No.5, donde intercepta con el canal del "10", de aquí se continua por este drenaje, en dirección sureste aguas abajo hasta encontrar la vía Santa María-La Setenta en el punto de coordenadas 7°18'27,409" N y 76°52'13,291" W, el cual se denominará punto No.6, por este carretable en dirección Sureste hasta encontrar el canal denominado "La Setenta" en el punto de coordenadas 7°18'02.015" N y 76°51'56,059" W, el cual se denominará punto No.7, y por el canal de la "Setenta" aguas arriba hasta el punto de coordenadas 7°19'5,660" N y 76°49'26,307" W, el cual se denominará punto No.8, de este punto en dirección general noreste rodeando la ciénaga del Guamo hasta el punto de coordenadas 7°19'23,803" N y 76°49'7,962" W, el cual se denominará punto No.9, de este punto en dirección general este hasta el punto de coordenadas 7°19'22,745" N y 76°49'0,507" W, el cual se denominará punto No.10, donde se intercepta con el canal que bordea la ciénaga, se continua por el canal que rodea la Ciénaga del Guamo en su costado norte, aguas abajo hasta el punto de coordenadas 7°18'49,546" N y 76°48'51,162" W, el cual se denominará punto No.11, de aquí en dirección general este, por este canal aguas arriba hasta su intersección con otro canal artificial



paralelo al camellón Nemesio Cuesta en el punto de coordenadas $7^{\circ} 18' 57,284''$ N y $76^{\circ} 48' 35,490''$ W, el cual se denominará punto No.12, por este último canal en dirección general este, y luego en dirección general noreste hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 19' 19,597''$ N y $76^{\circ} 48' 27,600''$ W, el cual se denominará punto No.13, y de este punto bordeando la ciénaga del Guamo por puntos y líneas de coordenadas $7^{\circ} 19' 16,174''$ N y $76^{\circ} 48' 22,784''$ W, el cual se denominará punto No.14, $7^{\circ} 19' 14,492''$ N y $76^{\circ} 48' 18,360''$ W, el cual se denominará punto No.15, $7^{\circ} 19' 8,613''$ N y $76^{\circ} 48' 20,134''$ W, el cual se denominará punto No.16, $7^{\circ} 18' 55,09''$ N y $76^{\circ} 48' 13,330''$ W, el cual se denominará punto No.17, hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 18' 31,788''$ N y $76^{\circ} 47' 47,341''$ W, el cual se denominará punto No.18, donde desemboca la Quebrada "El Cojo", por esta quebrada aguas arriba en sentido noreste hasta el cruce en el puente de la vía Casabomba - Curvaradó en el punto de coordenadas $7^{\circ} 18' 39,460''$ N y $76^{\circ} 47' 35,290''$ W, el cual se denominará punto No.19, se sigue por la Quebrada El Cojo aguas arriba hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 19' 12,647''$ N y $76^{\circ} 46' 21,362''$ W, el cual se denominará punto No.20, en el Corregimiento de Brisas en Carmen del Darién, de este punto en dirección general noroeste por lindero del señor Juan José Palacios en Belén de Bajirá y Eliume Palacios en Carmen del Darién hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 19' 23,136''$ N y $76^{\circ} 46' 25,673''$ W, el cual se denominará punto No.21, sobre el carretable pavimentado que conduce de Nuevo Belén de Bajirá a Riosucio, de este punto por el eje de la vía en dirección Noreste hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 19' 52,857716''$ N y $76^{\circ} 45' 35,062644''$ W, el cual se denominará punto No.22, sobre el puente de "Caño Seco", de este punto por el cauce de "Caño Seco" aguas arriba hasta su intersección con el río Sucio en el punto de coordenadas $7^{\circ} 19' 40,471''$ N y $76^{\circ} 45' 19,315''$ W, el cual se denominará punto No.23, se continuas aguas arriba por el cauce del Río Sucio hasta su intersección en el Río Curvaradó en el punto de coordenadas $7^{\circ} 19' 36,490''$ N y $76^{\circ} 45' 18,751''$ W, el cual se denominará punto No.24, de este punto aguas arriba por el río Curvaradó hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 18' 39,092''$ N y $76^{\circ} 40' 35,326''$ W, el cual se denominará punto No.25, de este punto en dirección Sureste en línea recta hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 18' 24,870''$ N y $76^{\circ} 40' 29,120''$ W, el cual se denominará punto No.26, en la división entre las comunidades de la Nevera en Carmen del Darién y Llano Rico en Nuevo Belén de Bajirá, en la misma dirección hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 18' 16,816''$ N y $76^{\circ} 40' 25,306''$ W, el cual se denominará punto No.27, en dirección general este, aguas arriba sobre el caño Claro, hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 18' 16,505''$ N y $76^{\circ} 40' 18,269''$ W, el cual se denominará punto No.28, de este punto siguiendo linderos en dirección suroeste hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 17' 28,921''$ N y $76^{\circ} 40' 37,708''$ W, el cual se denominará punto No.29, en el nacimiento de la Quebrada "Bracitos", por esta quebrada aguas abajo hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 16' 09,329''$ N y $76^{\circ} 41' 15,243''$ W, el cual se denominará punto No.30, en el puente sobre el carretable que conduce de la comunidad San Rafael a la comunidad de Bracitos, se continua por la quebrada Bracitos aguas abajo hasta la confluencia con la quebrada Zapallal en el punto de coordenadas $7^{\circ} 14' 35,183''$ N y $76^{\circ} 41' 56,067''$ W, el cual se denominará punto No.31, se continua por la quebrada Zapallal aguas arriba; hasta el punto de confluencia de las quebradas Zapallal y la quebrada Zapallalito en el punto de coordenadas $7^{\circ} 15' 20,117''$ N y $76^{\circ} 41' 3,953''$ W, el cual se denominará punto No.32, por el curso de la quebrada Zapallalito aguas arriba hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 15' 43,057''$ N y $76^{\circ} 40' 9,197''$ W, el cual se denominará punto No.33, de este punto en dirección general noroeste por el lindero de la finca de Georgina Martínez hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 15' 58,041''$ N y $76^{\circ} 40' 21,348''$ W, el cual se



denominará punto No.34, sobre la quebrada Zapallal; de este punto por la quebrada Zapallal aguas arriba hasta el punto de confluencia con un afluente denominado el Cerrado de coordenadas $7^{\circ} 16' 28,261''$ N y $76^{\circ} 39' 52,173''$ W, el cual se denominará punto No.35, por este afluente hasta un punto de coordenadas $7^{\circ} 17' 16,447''$ N y $76^{\circ} 39' 54,571''$ W; el cual se denominará punto No.36, de este punto en línea recta en dirección general noreste hasta un punto de coordenadas $7^{\circ} 17' 41,355''$ N y $76^{\circ} 39' 45,178''$ trazado límite hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 17' 47,272''$ N y $76^{\circ} 39' 39,080''$ W, el cual se denominará punto No.38, en la confluencia de la Quebrada La Honda y el caño Claro, se continua por el curso de la quebrada la Honda aguas arriba hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 17' 8,290''$ N y $76^{\circ} 35' 4,984''$ W, el cual se denominará punto No.39, en el humedal denominado "La Olla" de este punto en dirección sur hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 16' 46,044''$ N y $76^{\circ} 35' 1,609''$ W, punto sobre la Qda. La olla, el cual se denominará punto No.40, de este punto y en sentido sureste en línea recta hasta el centro de un humedal en el punto de coordenadas $7^{\circ} 16' 27,357''$ N y $76^{\circ} 34' 54,032''$ W, el cual se denominará punto No.41, de este punto y en sentido sureste hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 16' 7,164''$ N y $76^{\circ} 34' 39,613''$ W, Sobre el carretable Pavarandó-Urada en la entrada a la "finca de Tito"; el cual se denominará punto No.42, de este punto se continua el trazado límite en línea recta en dirección general sur hasta un punto sobre el lindero del Resguardo Indígena Urada Jiguamiandó, de coordenadas $7^{\circ} 13' 26,733''$ N y $76^{\circ} 34' 30,456''$ W, el cual se denominará punto No.43, de este punto se sigue por el lindero del Resguardo Urada Jiguamiandó en sentido oeste hasta el punto con coordenadas $7^{\circ} 13' 54,909''$ N y $76^{\circ} 36' 15,585''$ W, el cual se denominará punto No.44, (punto 53A del mapa del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Jiguamiandó-INCODER), de este punto se continua en dirección general noreste uniendo en líneas rectas los siguientes puntos de coordenadas del Consejo Comunitario Urada Jiguamiandó, punto con coordenadas $7^{\circ} 14' 48,933''$ N y $76^{\circ} 36' 6,305''$ W, el cual se denominará punto No.45, (punto 46 del mapa del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Jiguamiandó-INCODER), punto con coordenadas $7^{\circ} 15' 5,014''$ N y $76^{\circ} 35' 42,520''$ W, el cual se denominará punto No.46, (punto 47 del mapa del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Jiguamiandó-INCODER), punto de coordenadas $7^{\circ} 15' 13,171''$ N y $76^{\circ} 35' 47,780''$ W, el cual se denominará punto No.47, (punto 48 del mapa del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Jiguamiandó-INCODER), punto de coordenadas $7^{\circ} 15' 25,026''$ N y $76^{\circ} 35' 30,862''$ W, el cual se denominará punto No.48, (punto 49 del mapa del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Jiguamiandó-INCODER), de aquí se sigue el límite en línea recta en sentido noreste hasta un punto sobre el carretable de Pavarandó a Urada de coordenadas $7^{\circ} 15' 34,443''$ N y $76^{\circ} 35' 29,188''$ W, el cual se denominará punto No.49, en el sitio denominado "Aserrio Ignacio", de este punto en línea recta en dirección general noroeste hasta el morro de Monomencio en el punto de coordenadas $7^{\circ} 16' 3,355''$ N y $76^{\circ} 35' 48,943''$ W; el cual se denominará punto No.50, de este punto en línea recta en sentido general noroeste hasta el humedal donde se origina la quebrada Zapallalito en el punto de coordenadas $7^{\circ} 16' 6,780''$ N y $76^{\circ} 36' 20,606''$ W, el cual se denominará punto No.51, de este punto se sigue por la quebrada Zapallalito aguas abajo hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 15' 54,250''$ N y $76^{\circ} 39' 28,172''$ W, el cual se denominará punto No.52, en el lindero de las fincas "Para que Más" de Luis Urango Quintero y la finca "La Poderosa" del señor Fernando Roldan Higueta, de este punto se sigue en línea recta en dirección sureste por el lindero de la finca "La Poderosa" hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 15' 11,390''$ N y $76^{\circ} 39' 6,195''$ W, el cual se denominará punto No.53, sobre la quebrada Arrastradero; de este punto por la quebrada



Arrastradero aguas abajo hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 15' 5,390''$ N y $76^{\circ} 39' 15,586''$ W, el cual se denominará punto No.54, de este punto en dirección sureste en línea recta sobre el lindero de la finca La Soñadora hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 14' 27,579''$ N y $76^{\circ} 38' 47,869''$ W; el cual se denominará punto No.55, de este punto sobre la quebrada El Martín, aguas abajo hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 13' 45,521''$ N y $76^{\circ} 39' 26,815''$ W, el cual se denominará punto No.56, de este punto en línea recta en sentido sur por el lindero entre la finca de "Emilson Gómez" en Nuevo Belén de Bajirá y "Freddy Rionegro" en Carmen del Darién hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 13' 8,594''$ N y $76^{\circ} 39' 24,652''$ W, el cual se denominará punto No.57, de este punto en dirección general suroeste por el lindero de la finca "El Charco de La Vaca" del señor Willington Cuesta y Dilson Mena en Nuevo Belén de Bajirá con la finca de Freddy Rionegro en Carmen del Darién, hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 12' 59,366''$ N y $76^{\circ} 39' 59,453''$ W, el cual se denominará punto No.58, sobre el río Urada; a partir de este punto por el curso del río Urada aguas arriba hasta su confluencia con el río Tamborales en el punto de coordenadas $7^{\circ} 12' 23,696''$ N y $76^{\circ} 38' 25,681''$ W, el cual se denominará punto No.59, de este punto por el curso del río Tamborales aguas arriba hasta el punto de coordenadas $7^{\circ} 11' 16,681''$ N y $76^{\circ} 32' 33,968''$ W, el cual se denominará punto No.60, (punto 58 del mapa del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Jiguamiandó-INCODER), en donde concurren los Resguardos Indígenas Urada-Jiguamiandó, Chontadural – Cañero y el Consejo Comunitario de Río Jiguamiandó, de este punto en sentido general sureste por el lindero del resguardos indígena Chontadural Cañero con el Consejo Comunitario del río Jiguamiandó hasta el punto trifinio entre los municipios de Nuevo Belén de Bajirá, Carmen del Darién en el Departamento de Chocó y Dabeiba en el Departamento de Antioquia, en el punto de coordenadas $7^{\circ} 8' 4,705''$ N y $76^{\circ} 30' 33,876''$ W, el cual se denominará punto No.61, fin de la línea descrita".

ARTÍCULO 2º: Los límites aquí referidos quedarán trazados sobre las hojas cartográficas del IGAC, con nomenclatura, 342IVD1, 342IVD2, 343IIIA4, 343IIIC1, 343IIIC2, 343IIIC4, 343IIID1, 343IIID2, 343IIID3, 343IIID4, 355IA2, 355IB1, 355IB2, 355IB3, 355IB4, 355ID2, 355IIA3 Y 355IIC1 del IGAC a escala 1:10 000, en el sistema de referencia MAGNA – SIRGAS / Origen Nacional (Código EPSG:9377).

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

DANIEL TRUJILLO CHAVERRA
Presidente Asamblea Departamental Del Chocó

ARISMENDI PEÑA ABADÍA
Secretario General

Dirección Sede Principal
Calle 31 con Cra 1a Esquina - Barrio Kennedy, Quibdó - Colombia
www.choco.gov.co